

Línea 7. TÍTULO VI.

Planificación del aprovechamiento cinegético.

Artículo 97. Instrumentos de planificación del aprovechamiento cinegético.

Con el fin de asegurar los objetivos, la planificación del aprovechamiento cinegético se realizará mediante los siguientes instrumentos:

- a) Planes de Ordenación Cinegética.
- b) Planes Generales para Especies de Interés Preferente.
- c) Órdenes Anuales de Vedas.
- d) Memorias Anuales de Gestión.
- e) Planes Zoosanitarios Cinegéticos.
- f) Planes de Control Administrativo.
- g) Memorias anuales de caza.

Capítulo I. Planes de Ordenación Cinegética

Artículo 98. Planes de ordenación cinegética.

1. Los planes de ordenación cinegética son un instrumento para la gestión de terrenos cinegéticos con el objeto de asegurar el aprovechamiento sostenible y ordenado de las especies cinegéticas, compatible con la conservación de la diversidad biológica y establecerán las limitaciones a la actividad cinegética, que en casos excepcionales y por razones justificadas, sea preciso adoptar para la defensa de las áreas y recursos naturales legalmente protegidos.

2. En todo terreno cinegético, el aprovechamiento cinegético se realizará conforme a un plan de ordenación cinegética aprobado por la administración competente.

3. Solo se permitirá practicar la caza en las modalidades previstas en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado, incluida la caza selectiva. En ningún caso podrán entenderse autorizados para la caza quienes la realicen contraviniendo lo establecido en el Plan.

4. Los planes de ordenación cinegética requerirán aprobación del órgano provincial e implicarán la autorización de todas las acciones contempladas en la resolución aprobatoria del mismo, sin perjuicio de aquellas que requieran ser comunicadas por el titular del plan o reunir los requisitos establecidos en el artículo 12, no entendiéndose en estos casos como autorizadas sin el cumplimiento de estos requisitos.

5. La aprobación del plan es requisito para la declaración definitiva de un terreno cinegético, así como para la realización de cualquier tipo de actividad cinegética en los terrenos que lo constituyen, sin perjuicio de los controles que puedan ser objeto de autorización conforme al artículo 28 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo.

6. Si se comprueba que un plan contiene datos sustanciales falsos, se está aplicando indebidamente o no cumple con su finalidad, por actuación dolosa o culposa de su titular, el órgano provincial, previa incoación del oportuno expediente sancionador, podrá anularlo o suspender cautelarmente la actividad cinegética, sin perjuicio de que emprenda las demás acciones que correspondan contra la persona titular del aprovechamiento o contra quien suscriba el plan en su caso, conforme a lo previsto en la ley, este reglamento y en el Código Penal.

7. Con carácter general, la vigencia de los planes de ordenación cinegética será de cinco años, transcurridos los cuales, deberán ser renovados. La reducción del periodo de vigencia de un plan de ordenación cinegética sólo se permitirá cuando haya una

modificación sustancial del aprovechamiento cinegético o en aquellos casos debidamente justificados, por resolución del órgano provincial competente, pudiendo iniciarse bien por solicitud de la persona titular cinegética, o bien de oficio por la propia Consejería.

8. Los planes de ordenación cinegética podrán contemplar planes de control o erradicación de especies exóticas invasoras, en el marco del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

9. En comarcas con riesgo de abundancia por conejo de monte, los planes de ordenación cinegética contemplarán medidas agroecológicas tendentes a minimizar daños sobre los cultivos agrícolas (islas de vegetación natural, linderos, cultivos disuasorios, cubiertas vegetales...).

Artículo 99. Tramitación y aprobación.

1. Corresponde a las personas titulares cinegéticas, la presentación y solicitud de aprobación de los planes de ordenación cinegética, así como la renovación o modificación de estos ante el órgano provincial competente. La presentación de dicha solicitud se hará a través de la sede electrónica de la Junta.

2. En el caso de cotos de caza y zonas colectivas de caza, los planes estarán suscritos por personal técnico competente y las personas interesadas lo presentarán ante el órgano provincial que corresponda de acuerdo con la ubicación del coto, dictándose por este órgano provincial resolución al efecto. Si el coto o la zona colectiva de caza, ocupara superficies de dos o más provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la persona interesada lo presentará en el órgano provincial correspondiente a la provincia que tenga más superficie, dictándose por este órgano provincial resolución al efecto.

3. Para las modalidades de especies de caza mayor, los planes de ordenación cinegética incluirán medidas de autoprotección para poder gestionar las emergencias sanitarias que se produzcan por accidentes durante el ejercicio de la caza.

4. El contenido de las medidas de autoprotección, formará parte de las actuaciones en materia de prevención y extinción de incendios forestales del terreno donde está incluido el coto de caza o zona colectiva de caza.

5. La titularidad de los planes de ordenación cinegética la ostentará la persona titular cinegética y cuando se trate de cotos de caza podrá ostentarla quien ostente la titularidad del aprovechamiento cinegético cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 75.2.

6. El órgano provincial que instruya el expediente podrá realizar comprobaciones para constatar los datos y previsiones del plan presentado, en especial los resultados de los censos efectuados. Las personas interesadas deberán facilitar la realización de dichas comprobaciones.

7. Si el plan presentado manifestara defectos que impidieran su aprobación se devolverá a la persona interesada para que en un plazo no superior a tres meses presente un nuevo plan con las subsanaciones oportunas. Si cumplido este trámite el nuevo plan siguiera manifestando graves imperfecciones se resolverá su no aprobación.

Cuando el plan de ordenación cinegética acuse algún defecto que no impida su aprobación, en la resolución aprobatoria se introducirán, debidamente motivadas, las medidas y modificaciones que se estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines señalados en artículo anterior, dándose audiencia previa a la persona interesada.

8. A la vista del expediente y del informe-propuesta elaborado por técnico competente de los Servicios técnicos instructores, el titular del órgano provincial adoptará la resolución que proceda en relación con el plan presentado. El plazo para resolver será de tres meses y la ausencia de resolución expresa producirá efectos desestimatorios.

9. Los planes de ordenación cinegética se adaptarán a los que los órganos competentes hayan aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los

espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna amenazada, así como, en su caso, a los generales para las especies cinegéticas de interés preferente.

10. Los planes de ordenación cinegética se elaborarán por los órganos provinciales en el caso de cotos sociales gestionados por la Administración Regional, correspondiendo su aprobación a la Viceconsejería.

Artículo 100. Contenido.

1. Los planes de ordenación cinegética contendrán al menos los siguientes puntos:

a) Descripción de la situación administrativa del terreno cinegético.

1º. Estado Legal: Datos de la persona titular cinegética, datos de la persona que ostenta la titularidad del aprovechamiento, matrícula del terreno cinegético y denominación, posición administrativa, pertenencia de los terrenos (especial referencia a Montes de Utilidad Pública), superficie, terrenos cinegéticos colindantes, enclavados, servidumbres, zonas de seguridad, áreas de reserva, y figuras de protección existentes en el terreno cinegético.

2º. Estado Socioeconómico: usos agrícolas, ganaderos, selvícolas, etc., costumbres y resumen económico de las últimas cinco temporadas.

b) Descripción de las características naturales del territorio:

1º. Situación geográfica

2º. Geomorfología: Fisiografía, Geología, Edafología.

3º. Climatología: Precipitaciones y temperaturas.

4º. Hidrología: masas de agua, corrientes continuas y discontinuas.

5º. Flora: cultivos, vegetación autóctona, naturalizada o alóctona existente dentro del terreno cinegético.

6º. Fauna: cinegética, no cinegética y amenazada.

c) Descripción de las características cinegéticas de dicho territorio:

1º. Estudio de las poblaciones cinegéticas: tipo de censo aplicado por especie, tamaño de las poblaciones, estructura y dinámica de las poblaciones, con la excepción de las especies migratorias. Los datos de los censos deberán recopilarse por algún medio electrónico. De cada individuo o grupo de individuos detectado en los censos, se deberá recopilar al menos los siguientes datos: especie, número, punto de observación (coordenadas), hora y fecha de contacto, así como la distancia perpendicular al recorrido de censo. Todos los datos recopilados durante los censos deberán aportarse en un anexo digital en formato *.csv o similar de manera que se puedan contrastar las estimas poblacionales obtenidas.

2º. Análisis del aprovechamiento: calidad del hábitat, capacidad de carga, medios materiales y humanos, furtivismo, infraestructuras existentes y a crear para el aprovechamiento cinegético (cerramientos, capturaderos, etc.).

d) Planificación del aprovechamiento cinegético:

1º. Plan General: Especies objeto del aprovechamiento, modalidades de caza incluida la caza selectiva si fuera necesaria, zonificación e indicación, en su caso, de la existencia de zona de adiestramiento de perros y aves de cetrería.

En caso de aprovechamiento de especies de caza mayor, identificar las manchas a monteear clasificándolas en dos grupos:

a) Cerradas, aquellas que presentan una cobertura vegetal del suelo superior al 70 por ciento, es decir, los árboles, arbustos y matorral cubren el suelo en más del 70 por ciento de su superficie.

b) Abiertas, las compuestas por árboles, arbustos, matorral, terrenos adehesados o desarbolados con cobertura vegetal igual o inferior al 70 por ciento.

2º. Plan de Aprovechamientos: repoblaciones previstas, plan de sueltas debidamente justificadas por su necesidad y admisibilidad de su impacto en el medio natural y plan

anual de capturas (cálculo de la posibilidad cinegética). En el plan se deberá incluir información sobre la categorización de espacio cinegético en relación con las previsiones del artículo 5 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*).

3º. Plan de Gestión: Actuaciones para la mejora del hábitat, mejoras en infraestructuras, previsión del control de daños a vegetación y a fauna, mejoras alimenticias, puntos de agua permanentes, control de medidas correctoras en caso de desviación de los cupos de caza, incluida la necesidad de realizar caza selectiva.

e) Plan de vigilancia y protección privada.

f) Plan de inversiones y estimación de jornales/ año a emplear en las distintas modalidades de caza, así como número de puestos de trabajo relacionados con la actividad cinegética.

g) Medidas de autoprotección en modalidades de caza mayor: Se especificarán las recomendaciones de seguridad a seguir en el desarrollo de la actividad cinegética para reducir el riesgo de accidentes y se determinará el procedimiento en caso de urgencia sanitaria, con indicación, entre otros aspectos, del centro de salud más cercano para traslado, vías de comunicación y helisuperficies practicables, medios de comunicaciones y cobertura de telefonía móvil, etc.

h) Medidas de fomento de hábitats a realizar en los cinco años e indicadores de seguimiento de resultados con respecto a la fauna silvestre del acotado.

i) Cartografía: Toda la cartografía deberá ser aportada en formato *.shp y ortofotos. Incluirá:

1º. Plano de situación sobre cartografía oficial actualizada, a escala 1:25.000 siempre que las dimensiones del acotado lo permitan, que incluya los límites del acotado, zonas de seguridad, las vías pecuarias y demás terrenos de dominio público afectados

2º. Planos de detalle sobre ortofoto u otra fuente de referencia oficial (Mapa Topográfico Nacional, Catastro, SIGPAC, ...) a escala suficiente, en el que se queden reflejados los siguientes aspectos: Principales enclavados del acotado y colindancia con otros cotos, áreas de reserva y zonas de adiestramiento de perros o aves de cetrería, manchas de caza mayor a montar o batir, ganchos y cuarteles de caza en mano, identificadas por la orografía del terreno u orografía y numeradas, infraestructuras cinegéticas significativas existentes y previstas (capturaderos, zonas de cría y manejo, cercados cinegéticos, cercados especiales, tiraderos y cortaderos), itinerarios y métodos de censos realizados.

3º. Datos geográficos del acotado en formato compatible con SIG (shapefile, cad, gpx, kmz,...).

2. Aquellos cotos de caza donde se capturen piezas de caza para su comercialización en vivo, deberán reflejar dicha circunstancia en el correspondiente plan de ordenación cinegética y se recogerán como mínimo los datos relativos a los capturaderos existentes, forma de captura, controles zoonosanitarios y genéticos. Deberá quedar reflejado el código REGA, al tratarse por tanto de una explotación ganadera.

Artículo 101. Aplicación y desarrollo.

1. Una vez aprobado el plan de ordenación cinegética, y durante su vigencia, el aprovechamiento cinegético del terreno cinegético se registrará por él, sin perjuicio de atenderse a lo que dispongan las órdenes de veda o las medidas excepcionales que

adopte la Administración competente de acuerdo con lo previsto en este reglamento. Si la persona titular del plan de ordenación cinegética observase desviaciones que pudieran afectar a los objetivos marcados en el plan o pretendiera introducir modificaciones, deberá revisarlo y someterlo a la correspondiente aprobación.

Cuando quede plenamente justificada la necesidad de seleccionar o de reducir la población de alguna determinada especie de caza mayor fuera de dichas épocas, la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética podrá establecer expresamente, para los terrenos y especie afectada, otros periodos hábiles diferentes para la realización de las acciones cinegéticas precisas.

2. Para la realización de las acciones excepcionales contempladas en los planes de ordenación cinegética para control por daños, en base al artículo 48, es necesario la comunicación previa al órgano provincial, con los mismos requisitos del artículo 47. Con posterioridad a su realización, se requiere la comunicación de los resultados en la memoria anual de gestión del terreno cinegético.

3. No se permitirá practicar la caza en las modalidades no previstas en el plan de ordenación cinegética aprobado, incluida la caza selectiva. En dicho plan podrá contemplarse la posibilidad de que la persona titular cinegética pueda elegir, en cada temporada cinegética, la modalidad de caza de las previstas en el plan a aplicar en un determinado terreno, así, una mancha para la que está prevista su caza en la modalidad de montería, pueda cazarse en dos ganchos, y dos manchas colindantes para las que está prevista su caza en cada una de ellas en las modalidades de gancho o montería, puedan cazarse juntas en la modalidad de montería, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40. Igualmente, no se permitirá la captura en vivo de piezas de caza mayor si previamente no se dispone de la autorización expresa para la instalación de capturaderos a que se refiere el artículo 96. En ningún caso podrán entenderse autorizados para la caza quienes la realicen en desacuerdo con el plan aprobado.

4. Los planes de ordenación cinegética que fuesen presentados para su aprobación posteriormente a la entrada en vigor de los que los órganos competentes aprueben para la ordenación a que se refiere el apartado 9 del artículo 99 y que afecten al coto o zona colectiva de caza objeto del plan de ordenación, deberán adaptarse a lo establecido en dichos planes.

5. La Consejería controlará el desarrollo de los planes de ordenación cinegética y podrá exigir la revisión de estos si observase que de su aplicación no se cumplen los fines de la Ley 3/2015, de 5 de marzo.

A efectos de control, el órgano provincial podrá requerir de la persona titular del plan de ordenación cinegético, la presentación de los datos e informes que estime oportunos sobre el desarrollo del plan, estando los requeridos obligados a proporcionarlos en el plazo de un mes.

El órgano provincial podrá realizar inventarios y muestreos para comprobar el estado de las poblaciones cinegéticas, así como inspeccionar el desarrollo de cualquier actividad relacionada con el aprovechamiento para comprobar el grado de cumplimiento del plan aprobado. Las personas que ostenten la titularidad deberán facilitar la realización de estos controles.

Artículo 102. Vigencia y revisión.

1. La vigencia de los planes de ordenación cinegética se extenderá, con carácter general, hasta el 31 de marzo del quinto año siguiente al de la fecha de la correspondiente resolución aprobatoria, la cual especificará la fecha de caducidad del plan.

En el caso de un terreno cinegético al que, de acuerdo con la resolución de su declaración, le quedara un plazo de validez inferior a cinco años, cuando proceda la revisión del plan de ordenación este tendrá una vigencia igual al número de temporadas cinegéticas completas que comprenda dicho plazo.

2. Con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que caduque el plan de ordenación cinegética, el titular deberá proponer a la Administración un nuevo plan consecuencia de la revisión del precedente. Para la resolución del expediente se seguirán los mismos trámites que los establecidos en los artículos 99 y 100. Una vez presentado el nuevo plan de ordenación y mientras se resuelve por parte de la administración, se considerará prorrogado el plan de ordenación anterior.

3. Si en el transcurso de la vigencia del plan se considerase necesaria su revisión en razón a los cambios que se hubiesen producido desde la fecha de su aprobación, o por alguna de las causas que se prevén en este reglamento, la persona titular cinegética solicitará del órgano provincial su modificación en escrito razonado sobre las causas que justifiquen dictar nueva resolución para el aprovechamiento de la caza.

4. Cuando se modifique la superficie del terreno cinegético por agregaciones o segregaciones de terrenos que afecten a más del 25 por ciento de su extensión, y siempre que cuando la agregación sea superior a 250 hectáreas, la persona titular cinegética deberá presentar la renovación de plan de ordenación cinegética con las modificaciones realizadas en el mismo para la continuidad del aprovechamiento cinegético y presentándolo al órgano provincial para su resolución.

Cuando esta modificación, afecte a manchas de caza, independientemente de la superficie modificada, deberá adecuarse el plan a la nueva realidad del terreno cinegético, debiendo presentar a la persona titular cinegética como mínimo nuevos planos e indicar la nueva superficie de las manchas de caza.

Durante la vigencia del plan de ordenación cinegética aprobado, será susceptible de modificarse la superficie del coto por agregación de terrenos una vez cada dos años en caso de arrendamientos y una vez al año en caso de adquisición o compra. Para autorizar esta agregación, se requerirá la previa aprobación de la modificación del plan si se amplía una superficie mayor del 25 por ciento del terreno acotado.

Si se tratara de una segregación, la persona titular cinegética presentará la modificación del plan en el plazo de tres meses desde que aquella se produjera.

5. Si se pretende un cambio de titularidad del terreno cinegético, el futuro titular deberá asumir formalmente el plan de ordenación cinegética en vigor, y contar con el consentimiento expreso del titular del plan, en caso contrario, deberá presentar y someter a aprobación un nuevo plan simultáneamente al cambio de titularidad.

Artículo 103. Anulación.

1. Si se comprueba que un plan contiene datos sustanciales falsos, se está aplicando indebidamente o no cumple con su finalidad, por actuación dolosa o culposa de su titular, el órgano provincial, previa incoación del oportuno expediente sancionador, podrá anularlo o suspender cautelarmente la actividad cinegética, sin perjuicio de que emprenda las demás acciones que correspondan contra la persona titular del aprovechamiento o contra quien suscriba el plan en su caso, conforme a lo previsto en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, en este reglamento y en el Código Penal. Dicha anulación se realizará de conformidad con el Título V de la Ley 39/2015, 1 de octubre.

2. La desviación cuantitativa o cualitativa no justificada de las poblaciones o de las capturas respecto a las que se deduzcan del plan de ordenación cinegética aprobado se podrá considerar aplicación indebida del mismo, cuando estos provienen de medidas

correctoras por sobrecarga de la población cinegética o por el control de especies exóticas.

Capítulo II. Planes Generales para las especies de interés preferente

Artículo 104. Plan general para especies de interés preferente.

1. Previamente a la declaración de una especie de interés preferente, la Consejería elaborará un plan general, de ámbito regional, cuyo objeto es establecer las bases para la conservación y el aprovechamiento cinegético de la especie afectada.

2. La aprobación de los planes generales corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería, previa la tramitación establecida en el artículo siguiente.

3. Los planes generales tendrán un período de vigencia de 10 años, con posibilidad de una revisión parcial a los 5 años. Al vencer su período de vigencia se revisarán, analizando el grado de cumplimiento alcanzado de los objetivos del plan y, conforme a dicho grado, se harán las rectificaciones oportunas que se incluirán en el plan revisado.

Artículo 105. Elaboración y contenido.

1. La Viceconsejería procederá a la redacción de las directrices básicas para la elaboración del plan, que contendrán, junto con una síntesis de la situación y problemática actual de la especie, lo siguiente:

- a) Objetivos del plan general.
- b) Criterios para la determinación del hábitat potencial de la especie.
- c) Criterios para la zonificación y clasificación de los terrenos en función de la calidad del hábitat.
- d) Criterios para establecer los niveles de protección y las bases para el aprovechamiento cinegético de la especie.

2. Las directrices serán informadas por el Consejo Regional de Caza.

3. Con los criterios establecidos por las directrices básicas se elaborará el proyecto del plan general, cuyo contenido básico será el siguiente:

- a) Descripción de la situación actual de la especie y su hábitat.
- b) Las bases de la planificación, con los objetivos, ámbito espacial y modelos de gestión.
- c) La planificación de la gestión, indicando las clases de terrenos, las directrices para la regulación de la caza y el plan de acciones complementarias sobre el hábitat y las poblaciones.
- d) Recomendaciones y orientaciones sectoriales.
- e) Seguimiento del plan.

4. El contenido de los planes para las especies de interés preferente se ajustará a los planes de ordenación de los recursos naturales, cuando existan, y a cuantos otros estén formalmente aprobados para los espacios naturales protegidos o para la fauna amenazada.

5. Los planes generales para las especies de interés preferente se someterán a información pública por tiempo de un mes y deberán ser informados por el Consejo Regional de Caza antes de su remisión al Consejo de Gobierno.

Artículo 106. Aplicación y desarrollo.

1. La aplicación y desarrollo de los planes generales se realizará a través de los planes de ordenación cinegética y de las órdenes de vedas.

2. A los efectos anteriores, los planes de ordenación cinegética y las órdenes de veda, así como cualquier otra disposición o resolución dictada al amparo de la Ley 3/2015, de

5 de marzo y del presente reglamento que afecte a especies de interés preferente, deben ser concordantes con lo que establezcan los planes generales aprobados para estas. Los planes generales establecerán el plazo de adaptación de los planes de ordenación cinegética a sus prescripciones.

3. En el caso de que durante la vigencia del plan general tengan lugar significativas alteraciones de las condiciones naturales que incidan directamente de forma negativa sobre el planeamiento previsto, se revisará el plan antes de finalizar su período de vigencia.

Capítulo III. Ordenes Anuales de veda

Artículo 107. Aprobación.

1. La Consejería, previo informe de los Consejos Provinciales y Regional de Caza, aprobará anualmente, la orden de vedas aplicable con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que pueda adoptar posteriormente medidas previstas en este reglamento para corregir situaciones excepcionales encaminadas a preservar o controlar las poblaciones cinegéticas, así como de aquellos periodos incluidos en el presente reglamento para cuarteles de caza comercial, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza o aves de cetrería, o los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies cinegéticas fuera de dichas épocas.

2. La orden de vedas deberá publicarse anualmente, con anterioridad al 1 de junio de cada año.

Artículo 108. Contenido.

1. La orden de vedas deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) Relación de las especies que pueden cazarse, según la clasificación prevista en el artículo 7, así como la de aquellas que pueden comercializarse en base al artículo 15.
- b) Fijación de los períodos y, en su caso, días en que, para las diferentes especies, puede practicarse su caza, con referencia a las clases de terrenos cinegéticos y mención de las distintas modalidades y capturas permitidas, cuando proceda. La fijación de estos períodos se realizará de acuerdo con el ciclo biológico de las especies y su fenología provincial. En todo caso, serán los adecuados al aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas.
- c) Para la codorniz común, tórtola común y paloma torcaz, en atención a su condición de migratorias estivales, se podrá autorizar un período hábil de caza especial, denominado «media veda» conforme a los cupos establecidos en el plan de ordenación cinegética. Así mismo, en dicho periodo se podrán cazar el zorro, la paloma bravía y los córvidos no protegidos.
- d) Establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas en situaciones excepcionales.
- e) Limitaciones o excepciones, si las hubiera, aplicables provincial, comarcal o localmente.

2. Las órdenes de vedas tendrán en consideración los planes aprobados por la Administración para la ordenación de los recursos naturales, espacios protegidos o para la fauna amenazada, en cuanto afecten a la actividad cinegética, así como los existentes para las especies declaradas de interés preferente, a los que deberán ajustarse.

3. En el seno del Consejo Regional de Caza se harán las consideraciones precisas para procurar la armonización de los criterios de los cinco Consejos Provinciales en orden a homogeneizar, en la medida de lo posible, la orden de vedas.

Capítulo IV. Memorias Anuales de Gestión

Artículo 109. Memoria anual de gestión.

Las personas titulares de los planes de ordenación cinegética, los de granjas cinegéticas, así como las personas organizadoras de cacerías, las asociaciones de personas cazadoras y demás titulares, están obligados a presentar anualmente en los órganos provinciales correspondientes, información sobre su actividad cinegética realizada en la temporada anterior, así como las mejoras de gestión acometidas, mediante una memoria anual.

Artículo 110. Memoria anual de gestión de un terreno cinegético.

1. En la memoria anual de gestión de un terreno cinegético, sus titulares deberán incluir:

a) Los resultados de todas las capturas obtenidas tanto en el período general como en la media veda, según especie y modalidad, incluidas las procedentes del control de poblaciones.

b) Número de cacerías celebradas según modalidades.

c) Repoblaciones y sueltas efectuadas.

d) Incidencias destacables que hayan afectado a las poblaciones de fauna cinegética y del resto de especies de la fauna silvestre.

e) Mejoras de hábitat realizadas para el fomento de las especies cinegéticas.

f) Mejoras de gestión acometidas en el acotado.

g) Otros aspectos que se establezcan por orden de la Consejería.

2. La presentación de la memoria anual de gestión se realizará exclusivamente por vía telemática a través del formulario de la sede electrónica de la Junta antes del 1 de abril de cada año.

3. Los resultados del periodo especial “media veda” se presentarán exclusivamente por vía telemática a través de la sede electrónica de la Junta antes del 15 de octubre de cada año.

4. Con el fin aumentar la eficacia en la gestión de la información sobre las poblaciones de especies cinegéticas, la Consejería podrá realizar cuestionarios individuales, preferentemente mediante medios telemáticos, para la obtención de datos que estime oportunos sobre aspectos concretos de la actividad cinegética.

5. En base al artículo 46.3.e) de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, la no presentación de estas memorias de gestión en plazo llevará consigo la suspensión de la actividad cinegética que podrá ser limitada a especies cinegéticas, épocas hábiles o modalidades de caza.

Artículo 111. Memoria anual de gestión de una granja cinegética.

1. En la memoria anual de gestión de una granja cinegética se incluirán:

a) Censo de animales reproductores.

b) Número de entradas, nacimientos, muertes y salidas, especificando machos, hembras y huevos/crías.

c) Existencias en la granja a fecha 31 de diciembre, especificando machos, hembras y huevos/crías.

d) Producción anual de la granja.

e) Incidencias tenidas durante el año en el proceso de producción.

f) Destino de los animales producidos.

2. La presentación de la memoria anual de gestión se realizará exclusivamente por vía telemática a través del formulario de la sede electrónica de la Junta, con anterioridad al 1 de abril.

Artículo 112. Memoria anual de gestión de titulares profesionales cinegéticos y organizadores de cacerías.

1. En la memoria anual de gestión de titulares profesionales cinegéticos y personas organizadoras de cacerías se incluirán:

- a) Terrenos cinegéticos en los que ha desarrollado su actividad.
- b) Número de cacerías organizadas.
- c) Número de empleos creados, especificando jornales.
- d) Resumen económico de su actividad.

2. La presentación de la memoria anual de gestión se realizará exclusivamente por vía telemática a través del formulario de la sede electrónica de la Junta, antes del 1 de abril de cada año.

Capítulo V. Planes Zoosanitarios Cinegéticos

Artículo 113. Objeto y finalidad.

1. Los Planes zoosanitarios tendrán como finalidad la prevención, vigilancia o control de enfermedades en terrenos cinegéticos en unos índices que pudieran afectar a la fauna silvestre, al ganado doméstico o a las personas, por sobrecarga poblacional de especies de caza mayor o gestión inadecuada a la planificación del aprovechamiento cinegético.

2. Los planes zoosanitarios cinegéticos deben presentarse junto a los planes de ordenación cinegética, de forma que la gestión de las especies cinegéticas tenga, entre otras, la finalidad de conseguir lo estipulado en los Planes zoosanitarios. Estos planes deben estar suscrito por personas licenciadas en veterinaria.

Capítulo VI. Memorias anuales de caza

Artículo 114. Memoria anual.

1. La Consejería y los órganos provinciales elaborarán memorias anuales de caza a nivel autonómico y provincial, respectivamente, con el fin de servir de documento de referencia y consulta para valorar la situación de las especies objeto de caza y el resultado de la temporada cinegética.

2. Estas memorias serán presentadas en los diferentes consejos, regional y provinciales, en la sesión dedicada a la orden de vedas anual.

Artículo 115. Contenido.

Las memorias anuales de caza incluirán datos relativos a:

- a) Terrenos cinegéticos, en particular número y superficie de cotos distinguiendo entre cotos sociales, zonas colectivas de caza y cotos de caza; superficie total ocupada por terreno cinegético; número de cotos con cuartel de caza comercial y superficie que representa; número de cotos con cerramiento perimetral; número de refugios de fauna, así como porcentajes de titularidad cinegética.
- b) Especies de caza, en particular evolución de capturas y tendencia poblacional.
- c) Número de actividades cinegéticas según modalidad y número de autorizaciones excepcionales distinguiendo el motivo.
- d) Resultados del control de especies exóticas.
- e) Número y tipo de sueltas según especie cinegética.
- f) Número de granjas cinegéticas, especificando especies y producciones.

- g) Número de titulares profesionales cinegéticos, organizadores de cacerías, personal dedicado a vigilancia privada, especialistas en control de poblaciones, rehaleros.
- h) Número de personas cazadoras y número de licencias de caza, especificando aquellas nuevas que han superado pruebas de aptitud, desagregadas por sexo.
- i) Número y evolución de accidentes de tráfico por especies cinegéticas.
- j) Evolución y distribución del número enfermedades de declaración obligatoria según especie y enfermedad.
- k) Planes de ordenación cinegética: nuevos, revisados, anulados.
- l) Número de procedimientos sancionadores y número de terrenos cinegéticos con suspensión de actividad cinegética.
- m) Registros públicos.
- n) Homologación de trofeos.